



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CÓRDOBA

D/D^a María de los Ángeles Casamayor Rivas, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 807/2019 a instancia de la parte actora D/D.^a David Andrés Montoya Aristizabal contra Fondo de Garantía Salarial y Técnicas Médicas Milenium, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número uno de Córdoba. –

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 807/2019 Negociado: TC.

Sobre: Despido.

Demandante/s: David Andrés Montoya Aristizabal.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial y Técnicas Médicas Milenium, S.L.

Abogado/a: Rafael Luque Moreno.

Graduado/a Social: Letrado de Fogasa - Córdoba.

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

Asunto en que se acuerda: Despidos/ceses en general 807/2019.

Persona a la que se cita: David Andrés Montoya Aristizabal, como parte demandante.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/a los actos/s de juicio/conciliación y juicio, debiendo, si la parte contraria lo solicita, y el/la magistrado/a-Juez lo admite, contestar al interrogatorio que aquélla pueda formular.

Lugar en que debe comparecer: En la sede de este órgano judicial.

Día y hora en la que debe comparecer: 9 de marzo de 2021 a las 11:00 horas.

Previsiones legales

1.º – Si el actor, citado en forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el/la letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

2.º – Si no asiste personalmente al juicio y se hubiera solicitado y admitido la prueba de su interrogatorio, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos sobre los que aquel verse y en los que hubiera intervenido personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte (art. 91.2 L.R.J.S).



3.º – Debe asistir al juicio con las pruebas de que intente valerse (art. 82.3 L.R.J.S).

4.º – Debe comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 de la L.E.C.).

5.º – También deberá comunicar, antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (arts. 83.1 y 2 L.R.J.S y 188 LEC).

En Córdoba, a 4 de enero de 2021. El/la letrado/a de la Administración de Justicia.

D/D.ª David Andrés Montoya Aristizabal. Domicilio: Desconocido.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Burgos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de enero de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia
(ilegible)